



Resolución Directoral

Nº 166 -2025-MTC/21

Lima, 03 de Junio de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 4107-2025-MTC/07 y el Informe N° 0006-2025-PP-MTC/KLF, remitidos por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental-PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural-PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO;



Que, el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N.º 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un programa, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Vice ministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada;



Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;



Que, con fecha 12 de diciembre de 2018, el Provías Descentralizado y la empresa HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S. SUCURSAL EN PERÚ, suscribieron el Contrato N° 220-2018-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera tramo: Quistococha-Zungarococha-Llanchama, distrito de San Juan Bautista-Maynas-Loreto Ítem N° 1 carretera".

Que, durante la etapa de ejecución contractual, se suscitaron controversias respecto al Contrato N° 220-2018-MTC/21, las cuales fueron tramitadas ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP, bajo el Exp. 3083-455-2020-PUCP;

Nº 166 -2025-MTC/21

Que, con fecha 18 de junio de 2021, el contratista presenta su demanda arbitral;

Que, con fecha 18 de agosto de 2021, la Entidad presenta la contestación a la demanda arbitral;

Que, con fecha 20 de marzo de 2025, el Tribunal Arbitral emite el **laudo arbitral** del Exp. 3083-455-2020-PUCP;

Que, con fecha 24 de mayo de 2025, el Tribunal Arbitral emite la Decisión Complementaria al Laudo Arbitral, mediante la cual se pronuncia sobre las solicitudes formuladas contra el laudo arbitral arriba mencionado;

Que, mediante el Memorando Nº 4107-2025-MTC/07 la Procuraduría Pública del MTC remite el Informe Nº 0006-2025-PP-MTC/KLF, donde manifiesta que el Laudo Arbitral contenido en la Decisión Arbitral Nº 34 de fecha 20 de marzo de 2025 y su decisión complementaria contenida en la Decisión Arbitral Nº 38 de fecha 24 de mayo de 2025, emitidos en el Exp. 3083-455-2020-PUCP, contienen una serie de vicios o defectos en su motivación, que justifican la interposición del recurso de anulación; por lo que, de ser el caso, solicita que hasta el 10 de junio de 2025 sea tramitada la resolución administrativa que autorice a dicho órgano de defensa jurídica la interposición del recurso de anulación, debidamente aprobada por el titular del sector;

Que, se debe tener presente que el Contrato Nº 220-2018-MTC/21 se rige por la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30025, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2017-EF;

Que, en relación con ello, el numeral 45.8 del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Las entidades no pueden interponer recurso de anulación del laudo u otra actuación impugnabile en vía judicial, salvo que se cumplan las siguientes condiciones de manera conjunta: 1. Que la acción judicial sea autorizada por la máxima autoridad de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. 2. Que la referida autorización sea aprobada por el Titular del sector correspondiente, excepto tratándose de Ministerios en cuyo caso, la autorización deberá ser aprobada por Consejo de Ministros"*;

Que, de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, al respecto, debemos tomar en cuenta que una de las funciones de los Procuradores Públicos, establecida mediante el artículo 33 del Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado (norma de desarrollo constitucional), es la de emitir informes proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado en los procesos que interviene;

Que, en el presente caso, mediante el Informe Nº 0006-2025-PP-MTC/KLF el Procurador Público del MTC habría cumplido con remitir el informe respectivo manifestando que el Laudo Arbitral contenido en la Decisión Arbitral Nº 34 de fecha 20 de marzo de 2025 y su decisión complementaria contenida en la





Resolución Directoral

Nº 166 -2025-MTC/21

Decisión Arbitral Nº 38 de fecha 24 de mayo de 2025 emitidos en el Exp. 3083-455-2020-PUCP, contienen una serie de vicios o defectos en su motivación, que justifican la interposición del recurso de anulación de laudo arbitral; de lo que deriva que lo más conveniente para los intereses de la institución es recurrir al recurso de anulación de laudo arbitral, para lo cual expone de manera detallada y fundamentada los vicios y defectos de motivación en que habría incurrido el Tribunal Arbitral;

Que, resulta atendible proceder con la autorización requerida por la Procuraduría Pública del MTC, para lo cual es el Director Ejecutivo la autoridad competente para emitir la resolución direccional correspondiente, como Titular de la Entidad;

Que, posteriormente esta autorización deberá ser elevada al Titular del Sector para su aprobación, conforme lo exige el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley Nº 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo Nº 1341. Recayendo dicha condición en el Ministro de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo¹;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 029-2006-MTC; la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 897-2021-MTC/O1.02; y la Resolución Ministerial Nº 427-2018-MTC/O1;

SE RESUELVE:

Artículo 1. AUTORIZAR al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la interposición del recurso de anulación contra el Laudo Arbitral contenido en la Decisión Arbitral Nº 34 de fecha 20 de marzo de 2025 y su decisión complementaria contenida en la Decisión Arbitral Nº 38 de fecha 24 de mayo de 2025 emitidos en el Exp. 3083-455-2020-PUCP, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

¹ "Ley 29158
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
(...)
TÍTULO III
CONSEJO DE MINISTROS
(...)
Capítulo III
Ministerios
(...)"

Artículo 25.- Ministros de Estado

El Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo.

(...)"





Nº 166 -2025-MTC/21

Artículo 2. Elevar la presente resolución directoral al Ministro de Transportes y Comunicaciones para que, en su condición de Titular del Sector Transportes, apruebe la autorización emitida a través de la presente resolución.

Artículo 3. Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado con el Contrato Nº 220-2018-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

OSCAR EFRAIN CHAVEZ FIGUEROA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

